



ACUERDO No. COE-01/2017

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su envío al Consejo General.

Antecedentes

1. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016, en el que atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Eivia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

2. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.
3. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Eivia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez

ACUERDO No. COE-01/2017

Secretaría Técnica	Director (a)	Ejecutivo (a)	de
	Organización Electoral		

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Considerando

Primero. Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Segundo. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Tercero. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

ACUERDO No. COE-01/2017

Cuarto. Que el artículo 41, fracción I, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.

Quinto. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Así mismo, en los municipios cabeceras de Distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

Sexto. Que el artículo 55, del Código Electoral del Estado, señala que los consejos electorales se integran con un presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso. El numeral 56 del mismo Código señala que por cada consejero electoral se designará un suplente.

Séptimo. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,



ACUERDO No. COE-01/2017

VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Octavo. Que el artículo 58, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que, a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

Que como ha quedado precisado los comités y consejos distritales y municipales del Instituto, son auxiliares en las actividades de este órgano electoral para el desarrollo del proceso electoral local del que se trate; en virtud de lo anterior, teniendo en consideración que desde el año 2012, el Municipio de Cherán se rige por un sistema normativo propio, con base en el cual, designa a sus autoridades, por lo que no es necesario instalar un órgano desconcentrado en dicho ámbito territorial.

Noveno. Que en atención al artículo 58 de la norma multicitada, establece que, a más tardar ciento setenta días antes de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Décimo. Que el artículo 29 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) señala, por lo que interesa al presente documento, lo siguiente:

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda:
[...]

ACUERDO No. COE-01/2017

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

[...]

Que como se observa, dicha Convención prevé las medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que las demás.

El Estado Mexicano suscribió dicha Convención en el año 2008, a partir de ese momento se obligó a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad.

Décimo Primero. Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), para la designación de los consejeros electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además de los criterios que señala el Reglamento de Elecciones del INE, con la finalidad de que se designen los perfiles idóneos para cada cargo, es conveniente que se incluya un criterio relacionado con el conocimiento en derecho y en ciencias sociales, toda vez que ciertas actividades de los órganos desconcentrados están relacionadas con la materia jurídica.

Asimismo, se procurará la inclusión de personas con discapacidad, atendiendo a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN
COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL

ACUERDO No. COE-01/2017

Esta Comisión considera congruente proponer al Consejo General que, para la designación de los funcionarios de los órganos desconcentrados, también se consideren los criterios orientadores arriba citados.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo


Único. Se aprueban los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, mismos que se presentan como **anexo 1** del presente acuerdo, así como su envío al Consejo General, para que sean sometidos a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2017.


Mtra. Elvia Higuera Pérez

Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral


Dra. Yurisha Andrade Morales

Consejera Electoral, Integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Dr. Humberto Arquiza Martínez

Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Sandra Maffei Rangel Jiménez

Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral